



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARÍA

17 ENE. 2023

REG. N°	FOLIOS	HORA
		8:44 am

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 16 ENE 2023

VISTO:

La Solicitud con registro H.R.C N°00103 de fecha 09 de enero de 2023, presentada por doña Milagro del Rosario Peña Carrasco, Jefe de Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, conforme Resolución Suprema N° 016-94-TR de fecha 22 de abril de 1994, Nivel remunerativo F2; sobre pago permanente de la bonificación especial, devengados e intereses legales, por orden expresa del Decreto Supremo N° 051 - 91-PCM y LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 367-93-REGION GRAU - PR DEL 19 de agosto de 1993; e Informe N°003-2023/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV de fecha 13 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe del visto la Oficina Técnica Administrativa informa respecto a la Solicitud con registro H.R.C N°00103 de fecha 09 de enero de 2023, presentada por la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco, sobre pago permanente de la bonificación especial, devengados e intereses legales, generados a partir de 01 de febrero de 1991 por orden expresa del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-PR (19/08/1993) conforme a escala.

La solicitante es servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo acredita en su solicitud:

-Con Resolución Suprema N°016-94-TR de fecha 22 de abril de 1994 (fs 28 al 29) que aprueba la Estructura Orgánica y Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Grau.

A la fecha percibe la remuneración mensual acreditada en boleta de pago del mes de Marzo del 2022 que anexa a la referida solicitud a fs.23, **no advirtiéndose el concepto Bonificación Especial de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P del 19 de Agosto de 1993.**

Detalla los períodos en que la servidora solicitante no ha laborado por encontrarse con Reserva de Plaza por Designación como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash de la Intendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL ANCASH, desde el **11 de marzo del 2018 al 03 de mayo del 2019**; Licencia sin goce de remuneraciones por Asuntos Particulares por 90 días del **07 de junio del 2019 al 04 de setiembre del 2019**. Nueva Reserva de Plaza por Designación como Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a partir del **06 de diciembre del 2019** concluyendo el **28 de febrero del 2022**. Y como Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", a partir del **14 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 16 ENE 2023

Que, concluye, indicando del análisis de los antecedentes detallados la servidora solicitante tiene acreditado el vínculo laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, actividad conformante del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y percibe su remuneración según boleta acreditada de acuerdo a su Nivel Remunerativo:

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO
11	02646006	PEÑA	CARRASCO	MILAGRO DEL ROSARIO	F-2

Según documentos probatorios de la solicitud folios 13 al 21, corren copias simples de boletas de pago de servidores nombrados que laboran en la Sede Central del Gobierno Regional Piura, donde se advierte que, perciben entre otros los conceptos Canasta S/ 1000. 00 y Bonificación Especial. En montos de:

S/.800.00 para nivel remunerativo F-4
S/.700.00 para nivel remunerativo F-3
S/.600.00 para nivel remunerativo F-2, F-1, SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF.
S/. 400.00 para nivel remunerativo STA, STB, STC, STD y STE
S/.350.00 para nivel remunerativo SAB, SAC, SAD y SAE

Indica, que el Artículo 6° del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, al respecto señala:

“Artículo 6°. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, del estudio y análisis de acuerdo con el Decreto Legislativo N°276⁰¹, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa se encuentra constituida por tres (3) componentes.

¹ Informe Técnico N°845-20 18-SERVIR/GPGSC



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

16 ENE 2023

a) *Haber básico:* Que se fija para los funcionarios, de acuerdo al cargo, y los servidores, de acuerdo a su nivel de carrera.

b) *Bonificaciones,* i) *Personal,* que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios, ii) *Familiar,* que corresponde por cargas familiares; ii) *Diferencial,* que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

c) *Beneficios.* i) *Asignación por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios,* iii) *Aguinaldos,* y iv) *Compensación por tiempo de servicios.*

Con el Decreto Supremo N°057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, regulándose la estructura inicial

Dicho Decreto Supremo fue emitido para regular el ordenamiento remunerativo de los funcionarios o servidores públicos, con el objeto de adecuarlo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N°276.

El artículo 44° del Decreto Legislativo N°276, las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones previsto por dicho régimen. De este modo, el propio régimen de la carrera administrativa no permite el incremento remunerativo a través de convenios colectivos, toda vez, que éstos se rigen bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecidos por el Decreto Legislativo N°276 y sus normas complementarias.

Las normas de Presupuesto para el Sector Público desde el año 2006 a la actualidad, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional, local), regulándose en el artículo 6 de la Ley N°30372-Prohibiciones o restricciones respecto al ingreso del personal:

i) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos/compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea la forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento,

ii) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, y,

iii) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas.

De este modo las Ley de Presupuestos del Sector Público anuales desde el año 2005 vienen regulando prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones, salvo que, por norma legal expresa, se autorice reajuste, nivelación o incremento y/o beneficio remunerativo o económico de toda índole.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

16 ENE 2023

Por lo tanto, el Sistema Único de Remuneraciones no puede ser modificado y las entidades públicas están prohibidas de crear nuevos conceptos remunerativos o pagos que distorsionen el Sistema, en resumen, están prohibidas de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, por lo que peticionado no resultaría procedente por las prohibiciones legales.

Por estas consideraciones en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 10/01/2023 y visación de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Milagro del Rosario Peña Carrasco en calidad de Servidora nombrada sobre pago permanente de la bonificación especial, devengados y respectivos intereses legales, generados a partir del 01 de febrero de 1991 por orden expresa del Decreto Supremo N°051-91-PCM y la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-PR de fecha 19 de agosto de 1993, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2° NOTIFIQUESE a la recurrente en su correo electrónico institucional asignado y a su correo electrónico milape2220@hotmail.com

ARTICULO 3° NOTIFIQUESE a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información.

ARTICULO 4° REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

